

COMISION JURIDICA

SESION DEL DIA JUEVES 10 DE JUNIO DE 1.971

ACTA N°

SUMARIO:

- I.- Se instala la Sesión.
- II.- Se aprueba el esquema del acta de la Sesión del día Miércoles 9, de Junio de 1.971
- III.- Lectura de comunicaciones
- IV.- Estudio la Ley de Tránsito
- V.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión presidida por el señor doctor Eduardo Santos Camposano, presidente de la Comisión y con la asistencia de los señores vocales doctores Víctor Lloré, Federico Ponce, actúa el señor doctor Luis Vergara Prosecretario encargada de la Secretaría.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del día miercoles 9 de Junio, la misma que se aprueba. Da lectura a una comunicación enviada por el Presidente de la Federación Nacional de Abogados, dando a conocer las opiniones solicitadas por la Comisión Jurídica, en relación al Proyecto de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

III

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, va a suceder lo mismo que con la Corte Suprema, seña de ampliar el oficio indicando que ese Proyecto no es sino un mero instrumento de trabajo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay que contestar diciendo que son proyectos que no reflejan el pensamiento de la Comisión Jurídica y, que quisiéramos hagan las observaciones que crean convenientes. Vamos a estudiar ahora las reformas a la Ley de Tránsito.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Ley de Tránsito vigente y a la exposición de motivos, con relación a la supresión de los Arts. 31, 32 y 33.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo querría que simplemente se cite la fecha, y no poner " decreto expedido por la Comisión Legislativa Permanente ". Me parece que la Exposición de Motivos es clara y que existe toda la razón para la supresión de esos artículos, salvo la mejor opinión de los señores Vocales.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor Presidente, el Art. 31 señala la responsabilidad del peatón en cuanto a los daños que ocasiona por su culpa en el accidente de tránsito y, en tal sentido yo creo que conviene conservar la disposición. En la Exposición de Motivos, se dice que debe desaparecer aquel Art. 31, por cuanto la culpa del peatón, se considera y es evidente lo que se dice como dirimente de responsabilidad; pero el caso que se concreta en el Art. 31, es completamente distinto, puesto que se refiere a la responsabilidad del peatón en los daños que ocasione por su culpa en el accidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que a mi me parece, es un poco negativo, bajo la circunstancia de que siendo peatón la víctima, aunque sea el causante, tenga que pagar los daños.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Bien puede ser la víctima porque puede ocurrir que el conductor estrellandose se ocasione la muerte o la ocasione a otra persona. El peatón también está sometido al cumplimiento de determinadas reglas de tránsito. Yo no estoy porque se suprima este artículo.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Lo que podríamos eliminar, son las costas, porque el peatón aparece como responsable pero no como parte en el juicio, por cuanto no estaría bien que pague costas: los daños y perjuicios sí.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como acción aparte o se desprenderá del mismo juicio.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Hay una disposición en el Ley de Tránsito que dice (lee).

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Si bien es verdad que se encuentra sancionada como contravención la conducta de quienes mantienen animales en la vía pública o transitan con ellos por la vía pública, lo que se contemplan en la segunda parte del Art. 31, es de diversa índole, porque en esta parte se señala nuevamente la responsabilidad de quien, incurriendo en esta falta es responsable con respecto a los daños y perjuicios que ocasione por un accidente. En el Art. 62 de la Ley, si no me equivoco, se sanciona como contravención el hecho de mantener en las vías públicas estos animales o de transitar con ellos, o de mantenerlos abandonados.-----
Se acuerda mantener el inciso segundo del Art. 131.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 32 vigente y la Exposición de Motivos relativa a este artículo.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Creo que debe modificarse el texto de este artículo, en lo que respecta a la manera de juzgar al menor y sobre la responsabilidad del padre de familia, si bien es verdad que por lo que se dispone en el Código Civil, el padre de familia responde de estos daños y perjuicios del delito y cuasidelito, en la Ley de Tránsito se establece un procedimiento sumario para que esta responsabilidad se haga efecto, por lo tanto es necesario este procedimiento en el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene que haber en la Ley de Tránsito una disposición que diga que el padre de familia tiene que pagar los daños y perjuicios.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Dentro del procedimiento sumario que se establece en el Art. 32, que lo he vuelto a leer, no creo que haga falta modificar el texto, por lo tanto debemos mantener este artículo, como se encuentra actualmente.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El juzgamiento se lleva a cabo en el Tribunal de Menores, en el Juzgado de Tránsito se trámita otro proceso para la liquidación y el pago de daños y perjuicios, porque la liquidación es en consecuencia de la sentencia ejecutoriada, expida por el Tribunal de Menores. Este doble trámite resulta inconveniente en cierta forma.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Eso se dice exactamente en el Art. 32, no podría trámitarse en el Tribunal de Menores, en el caso de Menores, el único responsable del pago de los daños y perjuicios es el padre de familia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nada puede hacer el Tribunal de Menores, simplemente puede establecer las sentencias pertinentes contra el menor, pero le corresponde al Juez de Tránsito determinar la cuantía de los daños y perjuicios por la infracción cometida por el hijo. Se resuelve mantener el Art. 32 vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 33 vigente y a la parte correspondiente a este artículo y la Exposición de Motivos.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Este artículo si debe eliminarse, si se trata de un contrato de transporte las únicas reglamentaciones aplicables son las del Código de Comercio.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: No sería conveniente sacarle del Código de Comercio al contrato de transporte por lo menos en lo que se refiere el equipaje del pasajero que sufre un accidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Todo lo relativo al transportador está ahí.- Sirvase señor secretario dar lectura nuevamente al Art. 33.-----

Así se procede.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En la práctica frecuentemente se pierden las maletas de los pasajeros y el juez de tránsito llama al transportador y arreglan el problema. Podría legalizarse de alguna manera este procedimiento.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Bien se puede aducir por parte del dueño de la maleta de que en ella han habido joyas de valor y por parte del transportador puede decir que tales valores no fueron oportunamente declarados; esto está reglamentado por el Código de Comercio muy claramente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es un contrato netamente comercial y por lo tanto tendría que suprimirse el artículo.

Se resuelve suprimir el artículo 33.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 34 vigente y a la parte correspondiente a este artículo en la Exposición de Motivos. Da lectura al Art. 83 que corresponde al capítulo 2 del procedimiento. Lee el Art. 35 y a la parte correspondiente de este artículo en la Exposición de Motivos.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Pongo en conocimiento de los señores vocales que se me ha informado que en esa ciudad los jueces y funcionarios de tránsito, se ha elaborado un proyecto de Ley de Tránsito. Sería conveniente solicitar un ejemplar de ese Proyecto a la Dirección General de Tránsito y basar nuestro estudio también en ese documento.

Se acuerda solicitar el Proyecto mencionado.

Se levanta la sesión a la 1:05 p.m.

Dr. Eduardo Santos Camposano

PRESIDENTE

Dr. Abgel Merino Vallejo

SECRETARIO

fdy.

